

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo
Rad. Nro. 11001310302420220037000

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Indíquese el nombre, identificación y domicilio del representante legal del establecimiento bancario demandante (art. 82 num. 2).
2. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la demandante, expedido con una antelación no mayor a 1 mes, tanto por la Superintendencia Financiera de Colombia, como por la Cámara de Comercio correspondiente.
3. Alléguese copia completa de la Escritura Pública No. 329 de 6 de marzo de 2020, otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá, D.C.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.